

RESOLUCION No 061 DE 2025
(7 octubre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA ELEGIR CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PERIODO 2026-2029".

LA MESA DIRECTIVA DE ASAMBLEA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

En uso de sus atribuciones legales, y en especial, las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2 inciso 4 del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el Artículo 272 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el Artículo 4 del Acto Legislativo No 4 de 2019, Artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022, Decreto 1083 de 2015, la Resolución 0728 de 2019, Ordenanza No. 015 de 2022 Reglamento Interno Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2015, señala que "(...) *salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito Para su selección*"¹. (Resaltado fuera de texto) *P*

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que "(...) Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.(...)"

Que los artículos artículo 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, por medio de la cual, se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la Republica por el Congreso de la República, señalan respectivamente, lo siguiente:

*"La Convocatoria Pública se hace por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo"*². (Negrilla fuera de texto original).

¹ Acto Legislativo No. 02 de 2015

² Ley 1904 de 2018, artículo 5°

(...) "Las disposiciones contenidas en la presente Ley serán, aplicables en que correspondan a la elección de los Contralores Departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia³."

Que, en relación con la elección de Contralores Territoriales, el Consejo de Estado emitió concepto el 12 de noviembre de 2019, con número 2019-00186-00 el cual establece:

(...) "Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el Artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el Legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales".

"Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general.

"Mediante tales actos, y dentro de los límites señalados, la Contraloría podría reglamentar aspectos tales como la delimitación, secuencia y duración de las etapas del proceso de selección; los puntajes mínimos y máximos que deben tenerse en cuenta para la calificación de las pruebas realizadas y su ponderación, privilegiando siempre el criterio del mérito; la forma de efectuar los aspirantes su inscripción y los documentos que deben entregar para ello; la posibilidad de contratar instituciones de educación superior que ejecuten todo o parte de la convocatoria pública, así como los requisitos de dichas entidades y de tales contratos; los medios para hacer las publicaciones y notificaciones requeridas, por parte de las corporaciones públicas que lleven a cabo el proceso, o de las instituciones de educación superior contratadas; la manera en que deben comunicarse los aspirantes o candidatos con los organizadores de la convocatoria; el momento y la forma de realizar las entrevistas, y el modo de elaborar la terna, a partir de las calificaciones definitivas asignadas a los participantes habilitados y preseleccionados, entre otros asuntos⁴."

Que el artículo primero de la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, expedida por la Contraloría General de la República mediante la cual, se establecen los

³ Ley 1904 de 2018 artículo 11

⁴ Concepto Consejo de Estado del 12 de noviembre de 2019, con número 2019-00186-00

términos generales de las convocatorias públicas de selección de Contralores Territoriales, consagra lo siguiente:

"OBJETO. La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales, teniendo como referentes vinculantes el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes⁵."

Que los artículos 38, 48 y 82 de la Ordenanza No. 015 de 2022 contentiva del Reglamento interno de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cuanto a la elección del Contralor, consagran respectivamente, lo siguiente:

Artículo 38º. Funciones de la mesa directiva Como órgano de dirección permanente tiene las siguientes funciones: (...)

14. Adelantar el proceso de convocatoria para la conformación de la terna para elegir al contralor departamental de acuerdo con lo establecido en la constitución, la ley y el reglamento interno de esta corporación⁵⁰.

Artículo 49º. Comisiones accidentales. En especial los Numerales 5, 7 y 9.

"Para el mejor desarrollo de la labor normativa y administrativa, el presidente de la asamblea podrá designar comisiones accidentales, integrada por los diputados que considere pertinente para que cumplan funciones y misiones específicas y podrán tratar, entre otras, las siguientes: (...)

5. Estudiar los asuntos que, a juicio del presidente, por su naturaleza no correspondan a ninguna de las comisiones reglamentarias o legales.

7. Redactar y revisar documentos especiales.

9. Aquellas que le asigne la presidencia de la corporación

(..)

"Artículo 82º. Elección del Contralor. El Contralor Departamental, será elegido por la asamblea departamental de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género y los lineamientos de la Contraloría general para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo de gobernador⁶".

⁵ Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019

⁶ ORDENANZA_No_015_DE_2022-2 REGLAMENTO INTERNO.

Que en la Ley 1904 de junio 27 de 2018 **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"** y en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales, las disposiciones contenidas en la mencionada Ley serán, aplicables en que correspondan a la elección de los Contralores Departamentales, distritales, y municipales.

Que, mediante Resolución 060 **"Por la cual se designa la comisión accidental para definir la lista de elegibles en la convocatoria pública para elegir al contralor (a) departamental del Archipiélago de san Andrés, Providencia y santa Catalina periodo 2026-2029"** quien será la encargada de definir la lista de elegibles y realizar la audiencia pública acorde a los establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 1904 de junio 27 de 2018.

Que, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TDEA – TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, entidad de educación superior con acreditación de alta calidad institucional y acreditada, luego de realizar la prueba de conocimiento y la valoración de hoja de vida, experiencia profesional, docencia y producción de obras en el ámbito fiscal, finalizadas las etapas de la Convocatoria Pública y de conformidad con las Resoluciones que la rigen, se publica el consolidado total de los puntajes de los aspirantes que superaron estas así.

ID	C.C.	60%	40%	100%
		TOTAL	TOTAL	TOTAL DEFINITIVO
2	22.732.285	46,2	25,50	71,70
3	18.009.917	46,2	11,05	57,25
4	1.123.631.289	48	15,80	63,80
5	18.002.332	49,8	22,80	72,60
6	15.243.167	39,6	19,29	58,89
7	18.009.836	47,4	18,44	65,84
9	1.045.721.162	46,8	15,40	62,20
11	1.123.625.710	43,8	7,05	50,85
12	1.123.624.248	36	12,82	48,82

Que, en el cronograma de la resolución 024 de 14 de julio de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA A FIN DE ADELANTAR LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES Y POSTERIOR ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PERIODO 2026-2029"**, quedo establecida la fecha la fecha 6 de octubre para la realizar la audiencia pública con los habilitados que superaron la prueba de conocimiento.

Que, luego de realizada la audiencia pública el día 6 de octubre de 2025, con los habilitados dentro del proceso, los veedores, ciudadanos y comunidad en general, se estableció la fecha 7 de octubre de 2025 para publicar la lista de elegibles, publicándola en la fecha establecida bajo la resolución No. 061 de 2025.

Que, mediante el acta de la Comisión Accidental luego de evaluar la lista de elegibles, conforme la terna con los habilitados que ocuparon los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

ID	C.C	NOMBRE	PUNTAJE
7	18.009.836	ARCHBOLD DE LA PEÑA ALVARO HIGINIO	65,84
5	18.002.332	SANCHEZ FLOREZ ROBERT	72,60
2	22.732.285	VELILLA GONZALEZ GINA MARGARITA	71,70

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución 0728 de 2019 de la contraloría general de la república, la corporación pública conformara y aprobará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por termino de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto por el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Que en virtud de todo lo expuesto la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus atribuciones y funciones legales.

**RESUELVE
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 CONFORMACION DE LA TERNA: La Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conformara la terna en orden alfabético, con quienes ocuparon los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado de la siguiente manera:

ID	C.C	NOMBRE	PUNTAJE
7	18.009.836	ARCHBOLD DE LA PEÑA ALVARO HIGINIO	65,84
5	18.002.332	SANCHEZ FLOREZ ROBERT	72,60
2	22.732.285	VELILLA GONZALEZ GINA MARGARITA	71,70

ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN DE LA TERNA: La terna será publicada desde el 7 al 14 de octubre de 2025, para la realización del examen de integridad que será efectuado por el Departamento Administrativo de la Función pública, examen no puntuable, que podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección, por parte de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles.

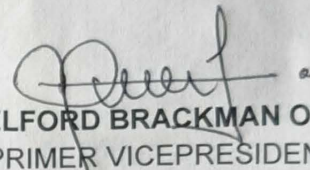
ARTÍCULO 3. Entrevista: La entrevista de los ternados se realizará el día 15 de octubre de 2025 según orden del día de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la Asamblea Departamental.

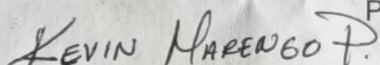
ARTÍCULO 4. ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A): La elección del Contralor (a) Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo (2026 – 2029 se realizará el día 17 de octubre de 2025 según orden del día de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los siete (7) días del mes de octubre de 2025.


ORLY ROZO LOZANO
PRESIDENTE


DEL FORD BRACKMAN ORTIZ
PRIMER VICEPRESIDENTE


KEVIN MARENGO PATERNINA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE